



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BELL VILLE
FCB 87721/2018

LV

/// VILLE, 08 de julio de 2021.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “VASCONI, ALDO LUIS S/EVASION SIMPLE TRIBUTARIA. DENUNCIANTE: A.F.I.P. (D.G.I.) DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO”, Expte. FCB 87721/2018, traídos a despacho a los fines de resolver lo solicitado por Aldo Luis VASCONI, con el patrocinio letrado del Dr. Tristán Marcos MISERERE a fs. 155/157 y fs. 161.

DE LOS QUE RESULTA:

Hechos:

1.- Con fecha 20 de agosto de 2019, este Tribunal dictó auto de procesamiento en contra de Aldo Luis VASCONI por considerarlo presunto autor responsable delito que provisionalmente se calificara como *evasión simple tributaria* respecto del Impuesto a las Ganancias -período fiscal 2016- (art. 306 del Código Procesal Penal de la Nación; art. 279 -art. 1º- de la Ley 27.430) (v. fs. 42/54vta.).

Dicha resolución fue apelada por la defensa técnica (v. fs. 55/56vta.) y elevada a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, resolviendo el día 18 de diciembre de 2020 confirmar la resolución dictada por el suscripto (v. fs. 72/86).

2.- Posterior a ello, compareció el Ministerio Público Fiscal con fecha 11 de junio de 2021 y solicitó la elevación de la causa a juicio, por el delito de “Evasión Tributaria” (art. 279 -art. 11- de la Ley 27.430) (v. fs. 134/136vta.).

Propuesta de reparación integral:

3.- Con fecha 17 de junio de 2021 se corrió vista al abogado defensor, quien con fecha 28 de junio de 2021 compareció y solicitó la suspensión de los términos de la vista del art. 349 del Código Procesal Penal de la Nación y propone ampliación de propuesta para una reparación integral como una vía alternativa a la solución justa, ágil y eficaz de este conflicto penal suscitado entre las partes y evitar en definitiva el desgaste jurisdiccional inútil que implica mantener las posiciones irreductibles que seguramente seguirán en más instancias judiciales.



Manifiesta la defensa que en la idea de tratar de ofrecer una solución alternativa al conflicto penal y de flexibilizar las posiciones irreductibles de los órganos requirentes en cuanto a entender que abonar completamente el plan de pagos consensuado con Administración Federal de Ingresos Públicos, no se ha reparado el daño de manera integral; ofrece mejorar dicha reparación en un aporte y/o donación a una institución de bien público como el Hospital Regional José A. Ceballos de esta ciudad, y que sirva para paliar el flagelo del Covid 19.

Entiende como razonable y que es lo que puede ofrecer en este momento, la suma equivalente al 10% del monto denunciado por A.F.I.P. en la presente causa que fue de dos millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos (\$ 2.168.485,98), o sea una cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000), porcentual que puede variar según resulte en definitiva de lo consensuado.

Aclara que por el monto denunciado su pupilo se acogió a un plan general de pago, mediante el cual se oblabaron en tiempo y forma, todas y cada una de las cuotas acordadas, en concepto de capital, multas, intereses financieros y resarcitorios, que incluyendo algunos otros conceptos debidos, totalizaron la suma de \$ 4.748.247,36 (v. constancias remitidas por A.F.I.P. de fs. 120vta./122vta.).

Manifestación del Ministerio Público Fiscal:

4.- De esta propuesta formulada se corrió vista al Ministerio Público Fiscal mediante providencia de fecha 29 de junio de 2021 (v. fs. 158).

Al comparecer el Fiscal Federal Interino con fecha el 06 de julio de 2021, dijo que “... *sin perjuicio de lo que el Organismo Fiscal manifieste al respecto atento lo prescripto en el art. 34 del CPPF, éste Ministerio Público Fiscal indica, que **no tiene objeción** en la aplicación de este instituto al caso particular. No obstante, entiendo que la suma de dinero ofrecida, resulta a mi criterio, un tanto insuficiente, atento el monto total de la evasión. Por ello, considero más razonable y apropiado, conforme la situación personal y procesal del justiciable, que la misma ascienda al menos, a un monto equivalente, al quince por ciento (15%) de lo dejado de ingresar al fisco, esto en un solo pago, o en su defecto, un veinte por ciento (20%) del monto total, pudiéndose abonar, en caso de este último supuesto, en diez cuotas mensuales, consecutivas e*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BELL VILLE
FCB 87721/2018

LV

iguales, teniendo en todos los casos una u otra suma, idéntico destino, es decir, la Cooperadora del Hospital Regional local” (v. fs. 159).

5.- Con fecha 07 de julio de 2021 el incoado Aldo Luis VASCONI, con el patrocinio de su letrado particular manifiesta que acepta lo requerido por el Sr. Fiscal, y ofrece el 15% del valor denunciado, o sea la suma por redondeo de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 330.000), de contado, con el destino ya determinado, y a depositar en la forma y modo que el Tribunal determine (v. fs. 161).

Manifestación del Organismo de aplicación:

6.- Se puso en conocimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva), la propuesta realizada por VASCONI, manifestando el 02 de julio de 2021 que reiteraba su postura respecto al planteo de reparación integral incoado por la defensa, y se remitía a los extremos ya invocados en el escrito titulado “*CUMPLIMENTA PROVEÍDO*” (v. DEOX fs. 160).

Dicho escrito fue presentado el día 29 de abril de 2021, en el cual luego de detallar pormenorizadamente las razones por las cuales no debe hacerse lugar al planteo de la defensa, en definitiva entiende que la acción penal persecutoria se encuentra plenamente vigente, debiendo ser desestimada la petición defensiva, correspondiendo continuar la instrucción y procesamiento del hecho referido a la evasión simple del Impuesto a las Ganancias -período Fiscal 2016- achacado al imputado VASCONI (v. DEOX fs. 115/122vta.).

Y CONSIDERANDO:

En esta oportunidad, corresponde resolver al suscripto la cuestión si debe hacerse lugar a la propuesta de reparación integral presentado por ante este tribunal, como medida alternativa de solución de este conflicto.

Adelantando opinión, estimo que, ante la propuesta de reparación del daño formulada por el imputado y el acuerdo del titular de la acción penal, la sustanciación de este proceso no debería continuar por cuanto la donación de trescientos treinta mil pesos (\$ 330.000) se estima adecuada como la mejor solución alternativa del conflicto y el restablecimiento de la paz social. Doy razones.



En principio, es conveniente detenerme en la procedencia del instituto que se pretenda aplicar a fin de dar la mejor solución posible a este conflicto para luego analizar íntegramente la propuesta formulada por el encartado y consentida por el Fiscal Federal Interino.

En concreto el art. 22 del Código Procesal Penal Federal permite a “*los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social*”. Es decir, esta norma confiere las facultades necesarias a las partes para arribar a este tipo de acuerdo y evitar así, la continuidad del presente proceso.

Siendo además oportuno recordar que el encartado se encuentra procesado en autos por considerarlo presunto autor responsable del delito de *evasión simple tributaria* conforme lo establece el art. 279 -art. 1º- de la Ley 27.430, conforme se desprende de la resolución de fecha 20 de agosto de 2019 (v. fs. 42/54vta.) y confirmada el día 18 de diciembre de 2020 por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (v. fs. 72/86).

Cabe aclarar que el monto denunciado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva) en la presente causa fue de dos millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos (\$ 2.168.485,98), y que mediante el acogimiento a un plan de pagos dicho importe fue cancelado en su totalidad con multas, intereses financieros y resarcitorios, según surge de las constancias remitidas por el Organismo de aplicación y que lucen a fs. 120vta./122vta. de estas actuaciones.

Por lo que, en base a lo ya expresado y la opinión del señor Fiscal Federal Interino, opino que el presente conflicto penal podría solucionarse mediante la aplicación del art. 22 del Código Procesal Penal Federal, al ser mecanismos alternativos de solución de conflicto penales, como es la reparación del posible daño que podría haber causado mediante una donación acorde a las posibilidades económicas reales del encartado, la mejor vía de solución de este conflicto.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BELL VILLE
FCB 87721/2018

LV

Ahora corresponde detenerme en la propuesta de reparación ofrecida, siendo esta la donación de la suma de trescientos treinta mil pesos (\$ 330.000), importe que alcanzaría al 15% del monto denunciado en autos.

Es necesario a fin de determinar la procedencia de la misma, analizar la capacidad patrimonial del señor VASCONI para hacer frente al eventual perjuicio que podría haber causado con su actuar. Por ello, y conforme se desprende del informe socio-ambiental que luce a fs. 31/32, el encartado vive del producto de su profesión de productor agropecuario vive en el centro de ésta ciudad en una casa propia y recibe aproximadamente doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) mensuales.

Por ello, y en armonía a lo expresado por el Agente Fiscal Interino considero que la cifra ofrecida es acorde a las posibilidades y la capacidad económica de VASCONI.

Seguidamente, es necesario precisar el destino de dicha donación, en atención a que en la propuesta de VASCONI y aceptada por el Ministerio Público Fiscal que dicho monto sea donado a la Cooperadora del Hospital Regional “José Antonio Ceballos” de la ciudad de Bell Ville.

En relación a ello, comparto la postura sostenida con el Fiscal Federal Interino respecto de destinar el monto de dinero ofrecido como donación a la Cooperadora del Hospital Regional de Bell Ville “José Antonio Ceballos”, ello, en base a dos fundamentos: primero tengo en consideración el delito que habría cometido por el señor VASCONI, siendo este *evasión simple tributaria* (art. 279 -art. 1º- de la Ley 27.430) y segundo, la situación sanitaria actual que está atravesando el país producto de la propagación del virus Covid 19, es el sector médico que está comandando esta crisis pandémica a quien le sería de mucha utilidad, específicamente para la compra de diferentes insumos necesario para hacer frente a este virus y así para proteger a los médicos y enfermeras. Lo dicho, permitiría lograr un restablecimiento de la paz social que se vio afectada por la comisión del delito que se le imputa al señor Aldo Luis VASCONI.



Por último no puedo pasar por alto la oposición de la Dirección Regional Río Cuarto de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva) a la propuesta formulada por el Sr. VASCONI. En el particular caso de autos, el organismo recaudador podría ser considerada como aquella institución damnificada por el accionar del imputado. Si bien es cierto que la víctima del delito investigado es la comunidad y más precisamente el erario público de la comunidad, la Administración Federal de Ingresos Públicos tiene justamente a su cargo el cuidado de las arcas del Estado como así también el deber de recaudar y verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Podríamos decir entonces que se encuentra legitimada para representar los intereses difusos de las víctimas del delito de evasión simple tributaria.

Como víctima entonces tiene derecho a expresarse respecto de una posible salida alternativa a este proceso penal, e incluso tiene potestad para oponerse a la misma, tal como hizo en este caso en el escrito reseñado anteriormente y al cual me remito (v. fs. 115/122vta.), su oposición, como el ejercicio de cualquier derecho, debe ser razonable. En este caso, hay que tener en cuenta que el Sr. Aldo Luis VASCONI, pagó en tiempo y forma la totalidad del monto denunciado \$ 2.168.485,98, todas y cada una de las cuotas acordadas, en concepto de capital, multas, intereses financieros y resarcitorios, que incluyendo algunos otros conceptos debidos, totalizando la suma de \$ 4.748.247,36. De esta forma podríamos decir que ha cumplido con la obligación fiscal denunciada, y ha satisfecho cada uno de los requerimientos económicos formulados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

De esta manera la oposición de Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva) a la propuesta de VASCONI, no incluye una pretensión económica sino que solo se sustenta en la aparente falta de normas jurídicas que habiliten a VASCONI a proponer salidas alternativas que impliquen un finalización anticipada del proceso. Es precisamente por ello, que creo que la postura del organismo recaudador no puede prevalecer, debiendo hacer lugar a lo que aquí peticiona el imputado. Ahondando en el tema, primero debo decir que la propuesta del imputado, que tiene aceptación del Ministerio Público Fiscal, sí tiene acogida legal, más precisamente en el art. 22 del nuevo Código Procesal Penal Federal que ya he analizado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BELL VILLE
FCB 87721/2018

LV

Si tenemos en cuenta que el Organismo de aplicación cobró la totalidad del monto adeudado por el cual se iniciaron estas actuaciones, surge con cierta evidencia la posibilidad de generar un *restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social*. Es decir, como ya lo expresara, esta norma confiere las facultades necesarias a las partes para arribar a este tipo de acuerdo y evitar así, la continuidad del presente proceso y el desgaste jurisdiccional que ello conlleva. Por otro lado, en su oposición, la Administración Federal de Ingresos Públicos no reclama ningún daño que haya quedado sin reparar, ni propone algún tipo de conducta que pueda realizar VASCONI en pos de buscar soluciones alternativas que impliquen soluciones a los conflictos y no necesariamente la punición de los imputados. En este punto, podríamos afirmar que solo procura la Administración Federal de Ingresos Públicos el posible castigo penal que eventualmente podría recaer sobre el nombrado.

En función de lo expuesto, habiendo VASCONI integrado la totalidad de los reclamos expuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin que el organismo recaudador reclame sumas o conceptos impagos o debidos, y teniendo en consideración la expresa conformidad del Ministerio Público Fiscal, es que entiendo que la donación de la suma de trescientos treinta mil pesos (\$ 330.000) a la Cooperadora del Hospital Regional “*José Antonio Ceballos*” de esta ciudad de Bell Ville, en compensación de los daños que podrían haber causado, es razonable, colabora con una solución pacífica del caso a la vez que evita dispendios judiciales innecesarios y permiten al suscripto (una vez integrados los montos) ponerle fin a este proceso penal. En este mismo sentido, la postura de Administración Federal de Ingresos Públicos no tiene en cuenta normativa vigente y de clara aplicación al caso y no reclama ningún concepto impago ni expone que podría hacer VASCONI para satisfacer sus intereses, por lo que la entiendo poco razonable y no tendrá la capacidad de impedir la finalización del proceso penal anticipada que aquí se estudia.

Entonces, la donación de la suma de trescientos treinta mil pesos (\$ 330.000) a la Cooperadora del Hospital Regional “*José Antonio Ceballos*” de esta ciudad de Bell Ville, que se concretará mediante depósito a realizarse en la cuenta bancaria del Banco



de la Provincia de Córdoba N° 03 - CC \$ 30500364609, CBU: N° 305 0200305201000000364697, ALIAS: CUBO.ALGA.JARRA, CUIL N° 30-66828813-4; es una alternativa adecuada, razonable y satisfactoria para solucionar el conflicto frente al posible castigo de prisión establecido en el tipo penal aplicable, más aun teniendo especial consideración el momento sanitario que atraviesa el mundo, nuestro País y nuestra comunidad.

Por lo expuesto, constancias de autos y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al acuerdo de reparación integral arribado con Aldo Luis VASCONI con el patrocinio letrado del Dr. Tristán Marcos MISERERE, en aplicación del art. 22 del C.P.P.F., que consiste en hacer entrega de la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 330.000) a la Cooperadora del Hospital Regional “José Antonio Ceballos” de Bell Ville, mediante depósito a realizarse en la cuenta bancaria del Banco de la Provincia de Córdoba N° 03 - CC \$ 30500364609, CBU: N° 305 0200305201000000364697, ALIAS: CUBO.ALGA.JARRA, CUIL N° 30-66828813-4, en compensación de los daños que podría haber causado su conducta.

II.- Protocolícese y hágase saber.

Ante mí:

